



## Costos por Préstamos

El recurrir a la obtención de financiamiento de fuentes externas, es una estrategia normal de parte de las empresas, usualmente para capital de trabajo o para financiar proyectos de expansión entre otros, en este artículo abordaremos, el tratamiento contable de los costos por préstamos, principalmente intereses y comisiones, de acuerdo a la base contable de la NIIF para PYMES y el tratamiento tributario requerido por la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

### Registro Contable.

La sección 25 de la NIIF para PYMES denominada Costos por Préstamos en el párrafo 25.2 textualmente indica que "Una entidad reconocerá todos los costos de préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

Esta normativa, prescribe un tratamiento contable sencillo, para el registro de los costos de préstamos; sin embargo, financieramente tiene fuertes implicaciones, principalmente en entidades que han tomado financiamientos para proyectos de expansión, que tienen de por medio la construcción de bienes tales como inmuebles, plantas de producción, entre otros, los cuales tardaran más de un periodo contable para estar terminados o aptos para la utilización y generación de ingresos, razón por la cual sus utilidades serán disminuidas fuertemente por los intereses atribuibles a los préstamos tomados para dichos proyectos, por su aplicación directa a resultados.

Este es uno entre otros aspectos que se deben analizar previamente a la decisión de la base contable que se adoptará (NIIF para PYMES o NIIF Plenas).

### Efecto Tributario.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, nos dicta las bases que debemos observar en el análisis y decisión de si un gasto en particular es factible su deducción en la determinación de la renta imponible, y al respecto de los costos de préstamos bajo análisis delimitado a intereses y comisiones, encontramos su regulación en el Artículo 29 numeral 10 de la referida ley, que en el primer inciso nos indica lo siguiente:

"Los intereses pagados o incurridos, según sea el caso, por las cantidades tomadas en préstamo toda vez que sean invertidas en la fuente generadora de la renta gravable, así como los gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de dichos préstamos, los cuales deberán deducirse en proporción al plazo convenido para el pago del financiamiento", así mismo indica que los intereses por financiamientos de construcción de activos fijos tales como edificaciones, será admitida su deducción por la vía de la depreciación del mismo.



**T** : (503) 2264-8074 / 2264-5604

**E** : [info@russellbedford.com.sv](mailto:info@russellbedford.com.sv)

**W** : [www.russellbedford.com.sv](http://www.russellbedford.com.sv)

En este inciso, se nos indica que para que los intereses sean aceptados como deducibles, se debe cumplir con la condición de que los préstamos adquiridos se hayan invertido en la fuente generadora de rentas gravables, lo cual implica un análisis de los usos del efectivo recibido, ejemplos de intereses no deducibles se dan si se utiliza fondos de préstamos para pago de dividendos, préstamos a accionistas, directivos, familiares y empleados sin intereses o tasas subsidiadas (en este caso la deducción es proporcional), inversión en investigación y desarrollo, intereses asociados con la construcción de bienes inmuebles.

En cuanto a los gastos relacionados con la constitución, renovación o cancelación de préstamos tales como las comisiones y gastos legales necesarios, se admite su deducibilidad, pero en el plazo convenido según el contrato del préstamo, es decir, se deberá determinar una cuota bajo el método de línea recta, para aplicarla en la determinación de la renta neta de cada ejercicio.

En resumen, contablemente los costos por intereses y comisiones de acuerdo a la NIIF para PYMES, se registran directamente a resultados en el periodo correspondiente, y conforme a la regulación tributaria los intereses relacionados con financiamientos, utilizados en el financiamiento de la construcción de activos tales como edificaciones, formaran parte del costos de los mismo y se deducirán vía depreciación, por otra parte, las comisiones y gastos de constitución de los mismos, se deducirán vía amortización en el plazo del préstamo conforme el contrato respectivo.

Logramos advertir una diferencia significativa en el tratamiento contable y las disposiciones tributarias vigentes, determinándose como derivado de ellas, la existencia de diferencias temporarias, la cuales deberán tratarse conforme las disposiciones de la sección 29 Impuesto a las ganancias de la NIIF para PYMES.



**Luis Alfredo Cornejo Martínez**  
**Partner / Tax Services**

[lcornejo@russellbedford.com.sv](mailto:lcornejo@russellbedford.com.sv)

**Cornejo & Umaña, LTDA. de C.V.**

**Encuétranos en nuestras redes sociales como:**

**Russell Bedford El Salvador**

